

47

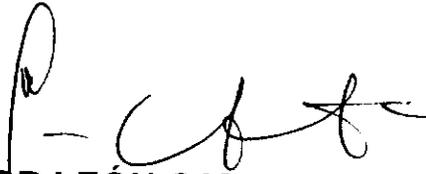
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 08 SEP 2023

Proceso N° 2022-00455.

1. Téngase por descorrido en tiempo por la parte demandante, las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo (fl. 41 a 47).
2. Téngase por descorrido en silencio por la parte demandante la tacha de falsedad formulada por los extremos demandados.
3. Se deniega por improcedente, la medida cautelar solicitada por los demandados consistente en ordenar la demandante a abstenerse de continuar con la radicación de reclamaciones, quejas, peticiones y demandas en contra de Zinco S.A.S. Téngase en cuenta que, no es procedente limitar y/o coartar del ejercicio del derecho fundamental de petición y el acceso a la administración de justicia de la demandante, petición a todas luces exótica.
4. Se deniega la suspensión del proceso por prejudicialidad en ocasión a denuncia penal. Téngase en cuenta que, el presente proceso aún no se encuentra en estado de dictar sentencia (No. 1 Art. 162 del C.G.P.).
5. Por secretaría abrase cuaderno aparte con las excepciones previas formuladas por la parte demandada, relativas a "Compromiso o clausula compromisoria" y "No comprender la demanda todos los titis consortes necesarios". Inclúyase copia de la presente providencia.
6. De las excepciones previas formuladas por la parte demandada, por secretaría y conforme el artículo 110 del C.G. del P., córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Poder Civil
Bogotá D.C.

El Jefe del Poder Judicial por Estado
No. 056 Fecha **11 SEP 2023**

El Secretario(a),

~~_____~~